# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

### **HACE CONSTAR QUE:**

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 03, del me de DICIEMBRE de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución\_\_, Auto X,OFICIO\_\_,), 133-0352-2019 del 21 DE NOVIEMBRE de 2019 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020333933 usuarios " JUAN DIEGO PEREZ ECHEVERRY," y se desfija el día 09, del mes de DICIEMBRE, de 2019\_siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ Nombre funcionario responsable

Andes Mesia firma



CORNARE

Número de Expediente: 050020333933

NÚMERO RADICADO:

Sede o Regional:

133-0352-2019

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 21/11/2019 Hora: 16:14:31.29...

# **AUTO No.** POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE. "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de là Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante resolución Nº 133-0271 del 17 de septiembre del 2019, se impone una medida preventiva de amonestación y se hacen unos requerimientos en contra del señor Juan Diego Pérez Echeverry.

Que el día 14 de noviembre de 2019, se realizo visita al lugar de los hechos y de lo observado se genero el informe Nº 133-0399 del 18 de noviembre del 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluye que el señor Juan Diego Pérez Echeverry identificado con cedula Nº 15430059, cumplió con los requerimientos Corporativos.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No 133-0399 del 18 de noviembre del 2019, se ordenará el archivo del expediente No. 050020333933, Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la medida preventiva.

### **PRUEBAS**

Informe Técnico de control y seguimiento Nº 133-0399 del 18 de noviembre del 2019.

Que en mérito de lo expuesto.

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 050020333933, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

MEDIDA PREVENTIVA ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA AMONESTACION impuesta al señor Juan Diego Pérez Echeverry identificado con cedula Nº 15430059, mediante el acto administrativo Nº 133-0271 del 17 de septiembre del 2019.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Juan Diego Pérez Echeverry identificado con cedula Nº 15430059, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ISABEL LÓPEŹ MEJÍA **Directora Regional Paramo** 

CORNARE

Expediente: 050020333933 Asunto: Archivo

Proceso: Sancionatorio

Proyecto/fecha: 20/11/2019, Carlos Eduardo